



SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ÁREA DE SESIONES
ASUNTOS QUE SE RESUELVEN SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA
10 DE MARZO 2025

Nº	EXPEDIENTE (S)	PONENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUTIVO (S)	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-1518/2025 ACUERDO DE SALA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	DATO PROTEGIDO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRAS		<p>PRIMERO. ESTA SALA SUPERIOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA.</p> <p>TERCERO. NO PROCEDE CONOCER DIRECTAMENTE DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL NO CUMPLIRSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y NO JUSTIFICARSE EL SALTO DE INSTANCIA.</p> <p>CUARTO. SE REENCAUZA LA DEMANDA AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA QUE, EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA.</p>	UNANIMIDAD
2.	SUP-JDC-1538/2025 ACUERDO DE SALA	FELIPE DE LA MATA PIZAÑA	JÚPITER QUIÑONES DOMÍNGUEZ	CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	ENTRE OTRAS CUESTIONES, EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE 28 DE FEBRERO DE 2025, POR EL QUE SE DIVIDIÓ LAS LISTAS DE CANDIDATOS INSACULADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL REFERIDO ESTADO EN DOS PARTES, POR UN LADO LAS LISTAS DE CANDIDATOS A JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y POR EL OTRO, LAS LISTAS DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DEL REFERIDO TRIBUNAL, CON LA INTENCIÓN DE PROPONER AL PLENO DEL CONGRESO LOCAL SU APROBACIÓN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA LISTA DE CANDIDATOS A JUECES DE LA PRIMERA LISTA REFERIDA Y NO ASÍ LA DE MAGISTRADOS, ASÍ COMO LA OMISIÓN DE APROBAR LA LISTA DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA A JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE ESA ENTIDAD.	<p>PRIMERO. ESTA SALA SUPERIOR ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA.</p> <p>TERCERO. NO PROCEDE CONOCER DIRECTAMENTE DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL NO CUMPLIRSE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD Y NO JUSTIFICARSE EL SALTO DE INSTANCIA.</p> <p>CUARTO. SE REENCAUZA LA DEMANDA AL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA PARA QUE, EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, RESUELVA LO QUE EN DERECHO PROCEDA.</p>	UNANIMIDAD